

**FICHA 37: Equipos de Protección Individual**

RD 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

**Equipo de Protección Individual -EPI-:** Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPRESARIO**

- Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
- Elegir los equipos de protección individual, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.
- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.
- Informar a los trabajadores, previo al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse. Asimismo, les proporcionará instrucciones, preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.
- Poner a disposición de los trabajadores el manual de instrucciones o la documentación informativa facilitados por el fabricante.
- Garantizar la formación y organizar, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección individual que, por su especial complejidad, así lo hagan necesario.
- Velar por que la utilización, almacenamiento, mantenimiento, limpieza, desinfección (cuando proceda) y reparación de los equipos, se realice de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- Adoptar las medidas adecuadas para que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban formación y sean informados sobre las medidas que hayan de adoptar.

**FICHA 37: Equipos de Protección Individual**

**ELECCIÓN DE LOS EQUIPOS**

Se deben definir las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual o su utilización.

Así mismo, se compararán las características de los equipos de protección individual existentes en el mercado con las características que deban reunir para que:

- Respondan a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.
- Tengan en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.
- Se adecúen al portador, tras los ajustes necesarios.

En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.

Todo equipo de protección individual ha de tener marcado CE y folleto informativo.

**OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del Empresario, deberán en particular:

- Utilizar y cuidar los EPI's.
- Colocar el EPI después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el EPI utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.